



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

SUSTANCIACION No. -010-

RADICADO 76-736-31-84-001 2017-00013-00

VERBAL - NULIDAD DE TESTAMENTO

Demandante: ALVARO GONZALEZ PEREZ

Demandado: NANCY CECILIA GONZALEZ PEREZ y OTROS.

Sevilla Valle, enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Presenta nuevamente el demandante, revocatoria del poder otorgado al abogado ALBEIRO MARQUEZ LOZANO y otorga poder al Dr. CARLOS ALBERTO GARCIA GOMEZ. Para el efecto, esta vez allegó memorial poder y memorial del nuevo mandatario aceptando el poder otorgado, vía correo electrónico institucional, desde el correo electrónico reportado para sus notificaciones.

En ambos memoriales se manifiesta que dichas comunicaciones fueron enviadas además a los correos electrónicos de los apoderados de la señora CELIA SREDMI BRIGRAGHER, y de la señora RITA CECILIA HOYOS, además del abogado saliente, sin que se allegue prueba del cumplimiento de tal deber.

Advirtiéndole que el demandante en este proceso ha venido insistiendo en la revocatoria del poder inicialmente otorgado y en el nombramiento de nuevo abogado que lo represente y que dicha manifestación de la voluntad exige ciertas formalidades para pueda producir efecto jurídico; teniendo en cuenta que, en esta ocasión el poder otorgado al nuevo mandatario y aceptado por el abogado cumplen con la carga de autenticidad al haber sido allegado desde el correo electrónico de propiedad y acceso personal del poderdante; y de otro lado el deber de comunicar a los demás sujetos procesales de los que tenga los canales digitales, dada la aplicación del DECRETO 806 de 2020, artículo 3º, si bien no se allegó prueba de ello, el Despacho cogiéndose al principio legal de presunción de veracidad y a lo dispuesto por el Código General del Proceso en su artículo 78, numeral 14, parte final, no afectará la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá realizar las solicitudes que la misma norma prevé.

Por lo expuesto, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, inciso primero;

DISPONE:

//po; 18-ene.-21;12:11

Página 1

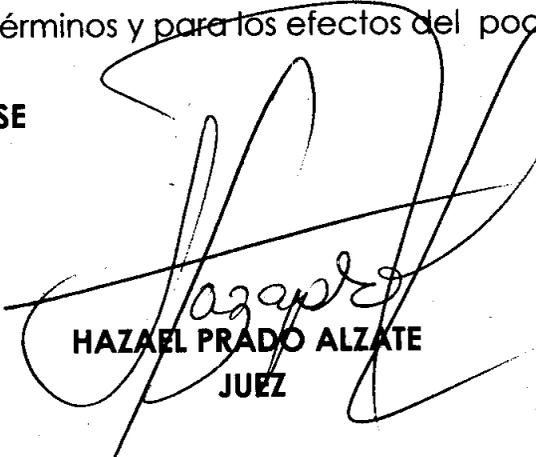


1. **TENER por REVOCADO EL PODER** conferido por el señor ALVARO GONZALEZ PEREZ, al abogado ALBEIRO MARQUEZ LOZANO.

2. El apoderado saliente, podrá hacer uso de las acciones previstas en el segundo inciso de la norma precitada, dentro de los términos allí establecidos.

3. **RECONOCER PERSONERIA** al abogado **CARLOS ALBERTO GARCIA GOMEZ**, para actuar en este asunto, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE

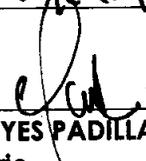


HAZEL PRADO ALZATE
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
pSevilla Valle
NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN LA
PAGINA WEB DEL DESPACHO

Estado N° 007 Fecha. 19/ene/2011

Providencia de Fecha. 19/ene/2011



HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA

Hoy _____ a las 4:00 p.m. hago constar que la providencia de fecha _____, notificada en Estado N° _____, quedó debidamente ejecutoriada.
Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

Info Directiva Judicial